



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE EL MÉTODO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA SER APLICADOS A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES A INTEGRAR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 17, CON CABECERA EN TECAMACHALCO Y EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES, PERTENECIENTE A LA MENCIONADA DEMARCACIÓN DISTRITAL

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre del año dos mil seis, mediante acuerdo CG/AC-010/06, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

II.- En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-003/08 convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

Durante el desarrollo de la mencionada sesión, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado convocó a las Ciudadanas y Ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, Puebla, perteneciente a la mencionada demarcación Distrital, que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario de ese Municipio.

III.- En sesión extraordinaria iniciada el once de marzo de dos mil ocho y concluida el doce del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Instituto aprobó el método y criterios de selección para ser aplicados a las solicitudes presentadas por los aspirantes a integrar el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como el Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, perteneciente a la mencionada demarcación Distrital.

IV.- Con fecha trece de marzo del presente año, el Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo el método y criterios señalados en el párrafo inmediato anterior a fin de que por su conducto se sometieran a consideración y, en su caso, aprobación del Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado será un Organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones observando en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran prescritos en el diverso 8 del Código de la materia.

2.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 fracciones VIII y IX, 91 fracción IX, 113 y 130 del Código Comicial es atribución del Consejo General de este Organismo Electoral designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente, emitiendo para tal efecto la convocatoria pública correspondiente.

De acuerdo con lo señalado por los artículos 113 y 130 del Código de la materia, el Consejo General, a través del Consejero Presidente será el responsable de emitir el método de selección de los interesados en integrar los mencionados Órganos Transitorios; por lo tanto se considera que con la finalidad de garantizar la correcta integración de los mismos debe crearse un método que asegure la selección de los ciudadanos idóneos y además que la misma se realice con base en parámetros objetivos que permiten garantizar la observancia de los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que, en términos de lo dispuesto por la fracción I, incisos d) y f) del artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Permanente de Organización Electoral tiene entre otras atribuciones la de formular



los informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia, así como las demás que les confiera el Código de la materia, el Reglamento de Comisiones en comento y el Consejo General de este Instituto.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección determinó mediante acuerdo número CG/AC-005/08, que la Comisión Permanente de Organización Electoral fuera la encargada de:

- Elaborar el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros y Secretario Electorales del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, perteneciente a la mencionada demarcación distrital, presentándolo para su aprobación al Consejo General.
- Analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretario Electorales del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, presenten dentro de los plazos que se establecen en las correspondientes convocatorias, aplicando el método de selección que para tal efecto se elabore.
- Elaborar la lista de los candidatos idóneos que por conducto del Consejero Presidente de este Organismo se someterá a consideración del Consejo General para su debida aprobación.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la debida integración de los Órganos Transitorios.

La Comisión en referencia remitió a este Órgano Central el dictamen a través del cual propone el método y criterios de selección para ser aplicados a las solicitudes presentadas por los aspirantes a integrar el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco y el Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, para su aprobación.

Por lo tanto, una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó el dictamen materia del presente acuerdo determina aprobarlo en los términos que el mismo indica, toda vez que se apega a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, además establece el procedimiento para analizar de manera uniforme todos los expedientes que se formen con motivo de la presentación de las solicitudes de los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Órganos Transitorios en referencia, lo que garantiza el respeto a los principios de legalidad y certeza.



El mencionado instrumento corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

El método que se plantea en el Dictamen materia del presente acuerdo prevé el análisis que se deberá realizar a la documentación presentada por los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los aludidos Órganos Transitorios, para garantizar que cumplan con los requisitos contemplados tanto en el Código de la materia como en las convocatorias respectivas, así como los mecanismos que permitirán seleccionar a los aspirantes que resulten idóneos para ocupar dichos cargos, así como que la información que se presente pueda ser consultada por los integrantes del Consejo General.

4.- Que, el artículo 42 fracciones I y IV del ordenamiento legal en cita establecen que son derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

“ ...

I.- Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y este Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

IV.- Formar parte de los órganos electorales;

...”

Tomando en consideración lo establecido en la disposición legal citada, es necesario que los partidos políticos cuenten con todos los elementos que les permitan ejercer la corresponsabilidad en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por lo que se considera oportuno poner a su disposición los documentos presentados por los aspirantes, para que realicen el análisis correspondiente y presenten las observaciones que estimen procedentes, en su caso.

En este orden de ideas, los partidos políticos podrán acreditar por escrito ante la Dirección de Organización Electoral de este Instituto a las personas que consideren necesarias para consultar los expedientes de los aspirantes a los referidos cargos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales



del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral de Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización Electoral, a través del cual se propone el método y criterios de selección para ser aplicados a las solicitudes presentadas por los aspirantes a integrar el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco y el Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto para poner a disposición de los partidos políticos los expedientes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los mencionados Órganos Transitorio, en términos de lo señalado en el considerando 4 del presente documento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS